

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC/35/2015.

ACTORES: JOSÉ ARMANDO
LÓPEZ FLORES E IRMA
CONTRERAS MORGADO.

TERCEROS INTERESADOS:
JAVIER FLORES
CASTELLANOS Y YILADI
ZEILATH CRUZ FIGUEROA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN
FRANCISCO TELIXTLAHUACA,
OAXACA Y LA SECRETARIA
DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE:
CAMERINO PATRICIO
DOLORES SIERRA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ocho de octubre de dos mil quince.

Vistos para resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por José Armando López Flores e Irma Contreras Morgado, en su carácter de Síndico Procurador y Regidora de Hacienda de la población de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, en contra del H. Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca y Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra del acta de cabildo de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, llevada a cabo por los

integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, y

ANTECEDENTES

PRIMERO. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Cuadernillo de setenta hojas útiles, certificadas por el Licenciado Rodolfo Morales Moreno, notario público número diecinueve para el Estado de Oaxaca y Notario del Patrimonio Inmueble Federal y con residencia en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el cual está integrado por las siguientes documentales:

a).- Copia de la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del ciudadano López Flores José Armando, con número de folio 1320082121095, con clave de elector LPFLAR63090720H401.

b).-Copia de credencial expedida por el Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaria General de Gobierno, Subsecretaria de Gobierno y Desarrollo Político, a favor de José Armando López Flores, como Síndico Procurador, Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, vigencia enero 2014 a diciembre 2016.

c).- Copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la ciudadana Contreras Morgado Irma, con número de folio 0000088026950, clave de elector CNMRIR63072909M500.

d).- Constancia de Mayoría. El once de julio del dos mil trece, fue expedida la Constancia de Mayoría a la planilla de concejales electos postulados por la “**Coalición Compromiso por Oaxaca PRI-PVEM**”, para el Municipio de San Francisco

Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, integrada por los siguientes ciudadanos:

N°	PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO AL QUE PERTENECE
1	JAVIER FLORES CASTELLANOS	ISAIAS NOE CRUZ RAMOS	PRI
2	FLORENTITO CRUZ LOPEZ	ABEL EMILIO LOPEZ SANTIAGO	PRI
3	JUAN OSORIO RAMOS	FERNANDO TRUJILLO HERNANDEZ	PRI
4	IRMA CONTRERAS MORGADO	ADRIANA HERNÁNDEZ MIGUEL	PRI
5	MARICELA ROCIO DIAZ DELGADO	INES MONTESINOS CRUZ	PRI

e).- Constancia de Asignación. El once de julio del dos mil trece, fue expedida la Constancia de Asignación como concejales electos, postulados por el Partido Unidad Popular, a los siguientes ciudadanos.

PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO AL QUE PERTENECE
JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FLORES	PABLO RUTILIO LÓPEZ LÓPEZ	PUP

f).- Acta Solemne de toma de protesta para el Honorable Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oax, para el periodo 2014-2016.- El uno de enero de dos mil catorce, se celebró la sesión solemne de instalación del Cabildo de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá Oaxaca.

g).- Acta extraordinaria de sesión de cabildo por la toma de protesta y asignación de comisiones de los concejales José Armando López Flores y Everardo Cruz Trujillo del primer año de gestión del H. Ayuntamiento 2014-2016 del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca. Celebrada el once de enero del año dos mil catorce.

h).- Acta de sesión. El treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, se celebró una sesión ordinaria en la que se removió al tesorero municipal así como se modificó la comisión de hacienda, de igual manera se nombró Alcalde Único Constitucional.

i).- Instrumento notarial de número quince mil once, volumen número cuatrocientos doce, de fecha veintisiete de junio de dos mil quince, certifico que se realizó una sesión ordinaria de cabildo para tratar el asunto relacionado con la controversia constitucional 114/2014 y de la cual derivo RECURSO DE RECLAMACIÓN, así como la ratificación del acta de sesión de cabildo de treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, ratificación del acta de sesión de cabildo de treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, así como ratificación del cargo como Síndico Procurador al ciudadano José Armando López Flores.

j).-Acta de sesión de cabildo ordinaria, de fecha veintisiete de junio de dos mil quince, en la que se ratificaron el acta de sesión de cabildo del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, el acta de sesión de cabildo del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ratificaron del cargo al Síndico Procurador así como la propuesta, discusión y en su caso la aprobación de la remoción de la titularidad de la Sindicatura Hacendaria.

k).- Copias del expediente Sala Xalapa, expediente local JDC/17/2015 y expedientes Sala Xalapa SX-JDC-757/2015, promoventes Javier Flores Castellanos, Juan Osorio Ramos y Florentino Cruz López, Autoridad responsable Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca y Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

l).- Copias simples de la resolución dictada por este Tribunal Estatal Electoral el diecinueve de junio de dos mil quince, dentro del expediente JDC/17/2015, actores Javier Flores Castellanos, Juan Osorio Ramos y Florentino Cruz López, como terceros interesados José Armando López Flores, Irma Contreras Morgado, Maricela Rocío Díaz Delgado, Armando Mario López Cabrera, Miguel Ángel López Santiago, Norma Trujillo Hernández, como autoridad responsable Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca y la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

m).- copias simples del recurso de reconsideración, del expediente SUP-REC-457/2015, de fecha doce de agosto de dos mil quince, recurrente Javier Flores Castellanos, Juan Osorio Ramos y Florentino Cruz López.

3. Original del Acta de sesión ordinaria. Mediante acta de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil quince, en la que como orden del día se estableció lo siguiente pase de lista de asistencia, verificación del quórum e instalación legal de la sesión, lectura y aprobación del orden del día, lectura del oficio signado por Javier Flores Castellanos, Presidente Municipal, Florentino Cruz López, Síndico Municipal, Juan Osorio Ramos, actual regidor de obras y José Rafael Ramos García, ex Tesorero Municipal, con el que se apersonaron dentro de la controversia constitucional 114/2014 y de la cual derivo RECURSO DE RECLAMACIÓN, así como la ratificación del acta de sesión de cabildo de treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, ratificación del acta de sesión de cabildo de treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, así como ratificación del cargo como Síndico Procurador al ciudadano José Armando López Flores.

4. Original del escrito, signado por el ciudadano José Armando López Flores, fechado el día uno de septiembre del presente año, dirigido al ciudadano HORACIO JAIME VILLEGAS MORALES, DIRECTOR DE GOBIERNO DE LA SEGEGO, por medio del cual solicita el acta de cabildo con la que esa dependencia expidió una credencial de identificación como secretario o secretaria municipal.

SEGUNDO. Interposición del medio de impugnación. El cuatro de septiembre del año en curso, José Armando López Flores e Irma Contreras Morgado, con el carácter de Síndico Procurador y Regidora de Hacienda de la población de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, promovieron ante este tribunal juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de los actos y autoridades señalados en el proemio de la presente sentencia.

a) Radicación y turno a magistrado instructor. En la misma fecha, la magistrada presidenta de este tribunal ordenó radicar el medio de impugnación indicado bajo el número JDC/35/2015 y turnarlo al magistrado instructor Tito Ramírez González para la integración y sustanciación del mismo.

b) Recepción en ponencia del magistrado instructor y propuesta de desechamiento. En proveído de ocho de octubre del actual el magistrado instructor tuvo por recibido el juicio ciudadano en la ponencia a su cargo, y ordenó a la autoridad responsable que dieran a la demanda en mención, el trámite de publicidad respectivo.

c) Propuesta de desechamiento. En proveído de ocho de octubre del actual y toda vez que advirtió una causal de improcedencia hizo la propuesta al magistrado ponente Patricio Camerino Dolores Sierra, para que se desechara el escrito de demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el

artículo 8, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

d) Aceptación de la propuesta y sesión de resolución.

Mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil quince, el magistrado ponente aceptó la propuesta hecha, por ello, en esta fecha, el proyecto de resolución es sometido a la consideración del pleno de este Tribunal.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, apartado D y en relación con el artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Reforma Constitucional del Estado, emitido por decreto 1263, publicado en el Extra del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de fecha treinta de junio del año dos mil quince; así como, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 145, 153 fracción I, 154 y 155 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los numerales 4, sección 3, inciso d), 19 secciones 2 y 5; 88, 89 inciso b) y 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

De los preceptos invocados, se advierte que dentro del sistema de medios de impugnación en materia electoral para el Estado, se encuentra establecido el juicio electoral que nos ocupa, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales y salvaguardar las normas, principios e instituciones, procedimientos y practicas electorales de los pueblos y comunidades indígenas, cuyo conocimiento y resolución

corresponde a este Tribunal, por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al examen de la controversia sujeta a conocimiento de este órgano jurisdiccional, deben estudiarse los presupuestos procesales, requisitos que deben cumplirse para que este tribunal se encuentre en condiciones de pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada por la parte actora.

Del estudio del escrito de demanda se advierte que José Armando López Flores e Irma Contreras Morgado, promueven el presente juicio en contra del H. Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca y Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, por haber realizado una sesión de cabildo en fecha veintiocho de julio de dos mil quince, en la que se le destituyó como Presidente e integrante de la Comisión de Hacienda de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, así como también se destituyó a la secretaria municipal Norma Trujillo Hernández así como no se les convocó a ellos como concejales a dicha sesión.

De lo que exponen los actores, se advierte que su causa de pedir y pretensión es que este tribunal revoque o deje sin efecto la sesión de cabildo de fecha veintiocho de julio del año en curso, en la que se les destituyó como presidente e integrante de la Comisión de Hacienda de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, así como la destitución de la secretaria municipal Norma Trujillo Hernández.

Los artículos 7, 8 , y 10 párrafo 1, inciso a), todos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

El artículo 7, señala que durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles. En ese sentido, los plazos se computaran de momento a momento y si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Sin embargo, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana, el computo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de Ley.

Por su parte el artículo 8, de la normativa electoral en mención, precisa que los medios de impugnación previsto en dicha Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación ciudadana, deberán interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas en el presente ordenamiento.

Ahora bien, el diverso numeral 10, párrafo 1, inciso a), la citada Ley, señala que los medios de impugnación serán improcedentes y por lo tanto serán desechados de plano, entre otros supuestos, cuando contra los actos o resoluciones no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en dicha Ley.

En el presente asunto, la violación reclamada, no se encuentra relacionada con el desarrollo de proceso electoral federal o local, en consecuencia, solo deben ser tomados en consideración los días hábiles, exceptuándose desde luego, los sábados, domingos y los inhábiles en términos de Ley, para efecto del cómputo del plazo para la presentación del medio

impugnativo, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7, párrafo 2 de la Ley adjetiva electoral local.

Se entiende que los actores en su demanda manifiestan que tuvieron conocimiento el treinta y uno de agosto del año en curso del acto que reclaman que es el acta de cabildo de fecha veintiocho de julio del presente año, ya que nunca tuvieron conocimiento ni fueron convocados a la misma en la que se destituyó como presidente e integrante de la Comisión de Hacienda de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca y tampoco fue convocada la Secretaria Municipal y que no existe su firma en dicha acta por lo que no quedó legalmente instalada dicha sesión de cabildo.

Ahora bien, del estudio de los informes rendidos tanto por el Presidente Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, la Secretaria General de Gobierno del Estado así como del escrito presentado por los terceros interesados, nos encontramos que la fecha cierta del acto reclamado es el día veinte de julio del año en curso y no el veintiocho de julio como lo manifiestan los actores, por lo que no existe el acto que reclaman los actores.

En el informe rendido por la Secretaria General de Gobierno del Estado, remite copia certificada de la sesión de cabildo de fecha veinte de julio del presente año, en la que se plasmó lo siguiente:



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA, OAXACA.
2014 - 2016
2015 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN, MIXTECA"**



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En la población de San Francisco Telixtlahuaca Municipio del mismo nombre, perteneciente al Distrito de Etlá Oaxaca, siendo las doce horas del día 20 de julio de 2015, se reúnen en el salón de sesiones del Palacio Municipal, los C.C. Integrantes del H. Cabildo a efecto de tratar asuntos relacionados con el buen funcionamiento del Ayuntamiento, con la presencia de la ciudadana Norma Trujillo Hernández, secretaria municipal, quien dará fe de todo lo actuado, dando cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 41, 45, 46 fracción II, 47, 48 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Verificación de quórum e instalación legal de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 4.- Asuntos:
 - a. propuesta para la remoción de la secretaria municipal.
 - b. Nombramiento del nuevo secretario o secretaria municipal a propuesta del Presidente Municipal.
- 5.- Clausura de la Sesión Extraordinaria

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- LISTA DE ASISTENCIA.- Se procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los siguientes Integrantes del Cabildo:

PRESIDENTE MUNICIPAL	JAVIER FLORES CASTELLANOS
SINDICO MUNICIPAL	FLORENTINO CRUZ LOPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN OSORIO RAMOS
REGIDOR DE ECOLOGIA	ARMANDO MARIO LOPEZ CABRERA

Sin la asistencia de los siguientes regidores a pesar de estar debidamente notificados:

REGIDORA DE OBRAS	IRMA CONTRERAS MORGADO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARICELA RÓCIO DÍAZ DELGADO
SINDICO PROCURADOR	JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FLORES

2.- Verificación de quórum e instalación legal de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Acto seguido.- El C. Javier Flores Castellanos procede a verificar la existencia de quórum legal, manifestando que en virtud de que están presentes 04 de los 07 concejales Municipales que integran el cabildo municipal, declaro que existe quórum legal para la celebración de la Sesión.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oax., 2014 - 2016

SINDICO MUNICIPAL
Mpio. San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oax., 2014 - 2016

REGIDORA DE ECOLOGIA
Mpio. San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oax., 2014 - 2016

REGIDORA DE OBRAS
Mpio. San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oax., 2014 - 2016



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA, OAXACA. 2014 - 2016 2015 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN, MIXTECA"



Extraordinaria, manifestando que se instala de forma legal la Sesión Extraordinaria de Cabildo, programada para esta fecha, por lo que son válidos todos los acuerdos tomados en la presente.---

3.- Lectura y aprobación del orden del día.-----

En el desahogo del tercer punto del orden del día, el C. Javier Flores Castellanos, pone a consideración de los concejales el orden del día. Por lo que en uso de la voz el Presidente municipal manifiesta "Regidores y Regidoras, está a su consideración el orden del día, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano". El orden del día es aprobado por unanimidad de los presentes. Por lo que se procede al siguiente punto.-----

4.- asuntos.

a. remoción de la Secretaria Municipal.

En uso de la palabra el Presidente Municipal, hace saber a los integrantes del Ayuntamiento, que en la última reunión que tuvimos con todos los integrantes del cabildo municipal, se trató el tema de la reestructuración del Ayuntamiento y el nombramiento de nuevos funcionarios, lo anterior con el objeto de que el Ayuntamiento tenga un mejor funcionamiento, por lo que derivado de esa plática, se convocó a la presente sesión de cabildo con el objetivo de llevar a cabo dicha reestructuración, comenzando primero con la Secretaria municipal, por lo que a efecto de dar seguimiento a la reestructuración de cabildo en este acto propongo la remoción de la secretaria municipal Norma Trujillo Hernández, quien en fecha posterior se le asignara una nueva función, por lo que pongo a su consideración dicha propuesta en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal, por lo que someto a consideración del cabildo dicha propuesta, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. La propuesta es aprobada por unanimidad de los concejales presentes.-----

b. Nombramiento del nuevo secretario o secretaria municipal a propuesta del Presidente Municipal

Acto seguido, continuando con el desahogo del orden del día y toda vez que la ciudadana Norma Trujillo Hernández ha sido removida del cargo de Secretaria Municipal, es necesario el nombramiento de un nuevo secretario o secretaria municipal que cumpla el perfil para ocupar el cargo, por lo que haciendo uso de la facultad que como Presidente Municipal me otorga el artículo 68 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en este momento propongo y pongo a su consideración la propuesta de que la ciudadana Yiladi Zeilath Cruz Figueroa, ocupe el cargo de secretaria municipal del honorable Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, pues cumple con el perfil adecuado además de que goza de buena reputación y es una persona profesional en el desempeño de las funciones que se le han encomendado, por lo que pongo a su consideración la propuesta.-----

Acta seguido el ciudadano FLORENTINO CRUZ LOPEZ, Síndico Municipal, manifiesta: estoy de acuerdo con la propuesta que hace el presidente municipal, pues la ciudadana Yiladi Zeilath Cruz Figueroa, es muy profesional en las actividades que se han encomendado anteriormente, además

Official stamps and signatures of the Ayuntamiento Municipal, including the Presidente Municipal and Regiduría de Ecología, with dates from 2014-2016.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA, OAXACA. 2014 - 2016 2015 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN, MIXTECA"



de gozar de muy buena reputación, por lo que no veo ningún inconveniente en que recaiga en ella el cargo de secretaria municipal, pero además solicito que si la propuesta es aprobada, se de aviso a la Secretaria general de Gobierno por conducto del Presidente Municipal para la acreditación correspondiente y a las demás instancias a que haya lugar. -----

El Presidente Municipal, hace uso de la palabra: señores concejales alguien más tiene algo que manifestar; por lo que no habiendo nada as que manifestar, someto a votación la propuesta para que la ciudadana Yiladi Zeilath Cruz Figueroa, ocupe el cargo se secretaria municipal, quienes están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; la propuesta es aprobada por unanimidad de los concejales presentes. -----

En virtud de que la ciudadana Yiladi Zeilath Cruz Figueroa, se encuentra presente solicito pase al frente para tomarle la protesta de ley en los siguientes términos:

SEAL OF GOVERNMENT SECRETARIA DE GOBIERNO Y POLÍTICA

"...CIUDADANA Yiladi Zeilath Cruz Figueroa, ¿PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LAS ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA Y LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR FIEL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DE SU ENCARGO COMO SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA?. A lo que la interrogada respondió: SÍ PROTESTÓ. Agregando el Presidente Municipal Constitucional: SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, SE LO DEMANDEN..". Gracias.- Seguido de lo anterior, una vez que le fue tomada la protesta de ley, el Ciudadano Presidente Municipal solicita a la Ciudadana Yiladi Zeilath Cruz Figueroa, que en este acto proceda a ocupar su cargo como Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santo Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, y una vez hecho lo anterior en ejercicio de sus funciones elabore el acta correspondiente a la presente sesión. -----

Por lo que derivado de lo anterior se aprueban las siguientes determinaciones:

- 1. Se aprueba la remoción de la ciudadana Norma Trujillo Hernández, como secretaria municipal del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca.
2. Se aprueba el nombramiento de la ciudadana Yiladi Zeilath Cruz Figueroa, como nueva secretaria municipal del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, a partir de esta fecha, por lo que se deberá dar cuenta por conducto del Presidente Municipal a la Secretaria General de Gobierno para que efectúe la acreditación correspondiente.

5.- CLAUSURA.- No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente acta, siendo las doce horas con veinte minutos del mismo día de su inicio, se levanta la sesión firmando al calce y margen los que en ella intervinieron. Haciéndose constar que la ciudadana Norma Trujillo Hernández, se negó a firmar la presente acta, manifestando que al haber sido removido ya no ostenta el carácter de Secretaria municipal, por lo que no firma la presente acta. -----

DOY FE -----

HIDALGO S/N, CDL. CENTRO, C.P. 68213

Handwritten signatures and official stamps: PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIA DE ECOLOGIA, HACIENDA



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA, OAXACA.
2014 - 2016
2015 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN, MIXTECA"



4

C. JAVIER FLORES STELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

FLORENTINA CRUZ LOPEZA
SÍNDICO MUNICIPAL

JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FLORES
SÍNDICO PROCURADOR



JUAN OSORIO RAMOS
REGIDOR DE HACIENDA

IRMA CONTRERAS MORGADO
REGIDORA DE OBRAS

MARICELA ROCÍO DÍAZ DELGADO
REGIDORA DE EDUCACIÓN

ARMANDO MARIO LÓPEZ CABREJA
REGIDOR DE ECOLOGÍA

NORMA TRUJILLO HERNÁNDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL SALIENTE.

YILADY ZEILATH CRUZ FIGUEROA
SECRETARIA MUNICIPAL

DOY FE.



243

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA, OAXACA.
2014 - 2016**



**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA**

**C. YILADY ZEILATH CRUZ FIGUEROA.
PRESENTE:**

El que suscribe C. JAVIER FLORES CASTELLANOS, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca, con las facultades que me confiere el artículo 68 fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tengo a bien extender el siguiente:

NOMBRAMIENTO

A LA C. YILADY ZEILATH CRUZ FIGUEROA.

COMO SECRETARIA MUNICIPAL, del Honorable Ayuntamiento de Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca. Para el periodo comprendido del catorce de agosto del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. Con efectos a partir de esta fecha y con las atribuciones que marca la Ley. Exhortándola para que cumpla con los deberes del cargo conferido y lo ejerza con la máxima diligencia.

Se extiende la presente a los catorce días del mes de agosto de 2015, en el Municipio de Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

**C. JAVIER FLORES CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

HIDALGO S/N, COL. CENTRO, C.P. 68213

En este sentido, nos encontramos que el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos en su informe remite copias certificadas del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veinte de julio del presente año, en la que remueven a la anterior secretaria municipal y nombran a la nueva secretaria municipal, así como su nombramiento respectivo, documentales que hacen prueba plena, ya que son remitidas por una Autoridad, tenemos entonces que la fecha exacta de la sesión

es el veinte de julio del presente año, y no como manifiestan los actores, de ahí que los actores debieron haber presentado su escrito ante este Tribunal el día veinticuatro de julio del año en curso, tal y como lo establece el artículo 8, de la normativa electoral en mención, precisa que los medios de impugnación previsto en dicha Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación ciudadana, deberán interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas en el presente ordenamiento, sin embargo dichos actores presentaron su escrito de inconformidad el día cuatro de septiembre del año en curso, es decir cuarenta y seis días después de haber realizado la sesión extraordinaria de cabildo, razón por la cual nos encontramos que dicha demanda es extemporánea, ya que se encuentra fuera del tiempo en que se debió haber presentado además de que de constancias se aprecia que dicho acto reclamado por los actores no parece ser cierto.

A lo anterior es aplicable el siguiente criterio:

Tesis

XVI/2001

CADUCIDAD. SUS PRINCIPIOS RIGEN PARA LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES.- Los principios doctrinales sobre la caducidad resultan aplicables al derecho conferido para pedir la revocación, modificación o nulificación de los actos de las autoridades electorales, a través de los medios de impugnación que prevén las leyes de la materia, en razón de que ese derecho está regulado de tal manera que se satisfacen totalmente los elementos constitutivos de la figura jurídica en cuestión, por lo siguiente: a) El derecho de impugnación constituye una facultad, potestad o poder para combatir actos o resoluciones de las autoridades electorales, mediante la promoción o interposición de los juicios o recursos fijados por las leyes correspondientes, con el claro

objeto de crear, modificar o extinguir las relaciones o situaciones jurídicas que se consignan o derivan de tales actos o resoluciones, que se encuentran referidas a cuestiones de orden público; b) El contenido de los actos y resoluciones electorales se rige por el principio de certeza, por exigencia directa del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sólo se puede respetar cabal y adecuadamente si los citados actos y resoluciones gozan de definitividad y firmeza, y esto se consigue con la interposición y resolución de los procesos impugnativos o con el transcurso del tiempo establecido para hacer tal impugnación; c) Dicha certeza debe ser pronta, especialmente en los procesos electorales, porque las etapas de éstos no tienen retorno, en determinados momentos y circunstancias no cabe la reposición de ciertos actos y resoluciones, y la validez y seguridad de cada acto o resolución de la cadena que conforma estos procesos, puede dar pauta para elegir entre varias posibles acciones o actitudes que puedan asumir los protagonistas, sean las propias autoridades, los partidos políticos o los ciudadanos, en las actuaciones y fases posteriores, dado que éstas deben encontrar respaldo en las precedentes y estar en armonía con ellas; d) Los plazos previstos por la ley para el ejercicio del derecho en comento son breves, pues para la generalidad de los medios de impugnación, según se advierte en materia federal en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es de cuatro días hábiles, fuera de los procesos electorales y naturales durante éstos, e inclusive se llegan a prever plazos menores, como el señalado para interponer el recurso de apelación en el artículo 43, apartado 1, inciso a), del mismo ordenamiento; e) Está regulada expresamente la extinción del derecho mencionado, si no se ejerce dentro del limitado plazo fijado por la ley, al incluir en el artículo 10, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dentro de los medios de impugnación que serán improcedentes, a aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esa ley; f) Este medio de extinción del derecho opera por el mero transcurso del tiempo, dado que no se exige en la ley ningún otro requisito; g) El mismo no es susceptible de suspensión o interrupción, en virtud de que el ordenamiento legal que lo regula no contempla que, ante determinados hechos, actos o situaciones, el plazo legal quede paralizado para reanudarse con posterioridad, o que comience de nueva cuenta, ni se encuentran bases, elementos o principios que puedan llevar a dicha consecuencia en condiciones ordinarias; h) Esta forma de extinción no admite renuncia, anterior o posterior, porque está normada por disposiciones de

orden público que no son renunciables, por su naturaleza, y no existen en la normatividad aplicable preceptos que establezcan alguna excepción para esta hipótesis; i) Como está incluida dentro de las causas de improcedencia, se debe invocar de oficio por los tribunales, independientemente de que se haga valer o no por los interesados.

En ese sentido nos encontramos que la presentación del escrito de demanda, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley de la normativa electoral en mención, aunado a lo anterior es evidente que los actores, no presentan prueba plena que acredite su dicho de la existencia de la sesión de cabildo de fecha veintiocho de julio del presente año, es decir, no anexaron copia simple de dicho documento, sino que del informe rendido por la autoridad responsable revela que los actores se enteraron de la existencia de la sesión de cabildo de fecha veinte de julio del presente año, pudiendo impugnarla, dentro del plazo establecido, sin que ello pasara, razón por la cual se estima que esto ocurrió de manera extemporánea, es decir fuera del plazo que señala la Ley.

TERCERO. Notifíquese de forma personal a los actores y a los terceros interesados en el domicilio señalado para tal efecto; **mediante oficio**, con copia certificada de la presente resolución, a las autoridades responsables; de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del

presente asunto, en los términos de lo expuesto en el CONSIDERANDO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se desecha de plano, la demanda del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en los términos precisados en el CONSIDERANDO TERCERO de este fallo.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, magistrada Ana Mireya Santos López, presidenta, y los magistrados propietarios Luis Enrique Cordero Aguilar y Camerino Patricio Dolores Sierra, quienes actúan ante el licenciado José Antonio Carreño Jiménez, secretario general que autoriza y da fe.